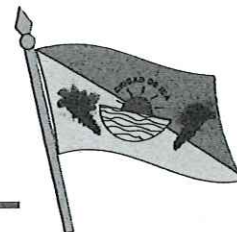




MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



**"Año Del Bicentenario, De La Consolidación De Nuestra Independencia, Y De
La Conmemoración De Las Heroicas Batallas De Junín Y Ayacucho"**

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 287 -2024-AMPI

ICA, **16 MAY 2024**

VISTO:

el Informe Final de Instrucción N° 0028-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, el Informe Legal N° 0638-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, la Resolución de Gerencia N° 0590-2024-GTTSV-MPI, el expediente N° 2433-2024, el expediente N° 6433-2024, el Informe Legal N° 313-2024-GAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 —Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

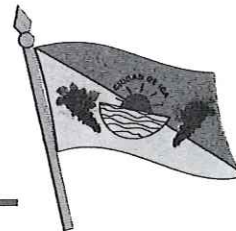
Es finalidad fundamental de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.

El Texto Único Ordenado, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Artículo IV, del Título Preliminar, numeral 1.1 y 1.2, señala: 1.1. Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. 1.2, Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, En un plazo razonable (...)"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



La Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, que conforme a su artículo 1° establece los lineamientos generales económicos, organizacionales y reglamentarios del transporte y tránsito terrestre que rige en todo el territorio de la Republica establece, en su artículo 11°, que la competencia normativa, en materia de transporte y tránsito terrestre, le corresponde de manera exclusiva, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y los gobiernos locales se limitan a emitir las normas complementarias para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial, sin transgredir ni desnaturalizar la mencionada ley ni los reglamentos nacionales.

El artículo 8° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de Transporte y Tránsito Terrestre, y sus servicios complementarios — Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, establece: Medios probatorios. Son medios probatorios las Actas de Fiscalización; las Papeletas de infracción de Tránsito; los informes que contengan el resultado de la fiscalización de gabinete; las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos del MTC u organismos públicos, de los hechos en ellos recogidos, salvo prueba en contrario. Corresponde al administrado aportar los elementos probatorios que desvirtúen los hechos que se les imputan.

TUO Ley 27444 Ley de Procedimientos Administrativos Generales, en su Artículo 10 sobre las causales de nulidad son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, lo siguiente (...), 2. El defecto o la omisión de algunos de sus requisitos de validez (...).

Que, mediante Informe Final de Instrucción N° 0028-2024-AS-SGTT-GTTSV-MPI, de fecha 18 de enero del 2024, suscrito por el Ing. Enrique Lovera Aparcana Sub Gerente de la Sub Gerencia de Transporte Tránsito de la Municipalidad Provincial de Ica, donde se declara Improcedente por extemporáneo la solicitud del Sr. **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**, identificado con DNI N° 71898423, con respecto a la PIT N° 243613 y 243614, ambas de fecha 23-07-2023, con código M-04 y M-02, respectivamente:

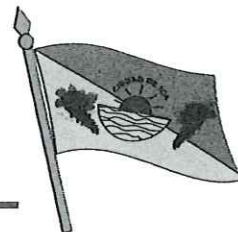
IMPONER la sanción de multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, si ésta estuviese retenida o multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviese suspendida, por la comisión de la infracción de código M-04, e.

IMPONER la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por la comisión de la infracción de código M-02.

Ambas en su condición de conducir del vehículo automotor de placa de rodaje N° ALR-245.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, mediante Informe Legal N° 0638-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, de fecha 14 de febrero del 2024, suscrito por el Abog. José Bobadilla Rezka, Asesor Legal de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde se declara Improcedente por extemporáneo la solicitud del Sr. **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**, identificado con DNI N° 71898423, con respecto a la PIT N° 243613 y 243614, ambas de fecha 23-07-2023, con código M-04 y M-02, respectivamente:

IMPONER la sanción de multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, si ésta estuviese retenida o multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviese suspendida, por la comisión de la infracción de código M-04, e.

IMPONER la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por la comisión de la infracción de código M-02.

Ambas en su condición de conducir del vehículo automotor de placa de rodaje N° ALR-245.

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 0590-2024-GTTSV-MPI, de fecha 14 de febrero del 2024, suscrito por el Ing. Enrique Lovera Aparcana Gerente de la Gerencia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, donde se declara Improcedente por extemporáneo la solicitud del Sr. **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**, identificado con DNI N° 71898423, con respecto a la PIT N° 243613 y 243614, ambas de fecha 23-07-2023, con código M-04 y M-02, respectivamente:

IMPONER la sanción de multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (03) años, si ésta estuviese retenida o multa del 100% de la UIT vigente a la fecha de pago y cancelación definitiva de la licencia de conducir, si la licencia estuviese suspendida, por la comisión de la infracción de código M-04, e.

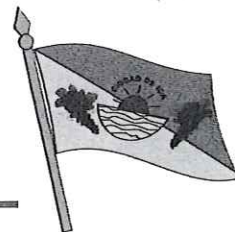
IMPONER la sanción de multa del 50% de la UIT vigente a la fecha de pago, suspensión de la licencia de conducir por tres (3) años, por la comisión de la infracción de código M-02.

Ambas en su condición de conducir del vehículo automotor de placa de rodaje N° ALR-245.

Que, mediante expediente N° 2433-2024, el administrado GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO, presenta su recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0590-2024-GTTSV-MPI, refiriendo que el efectivo policial CCASA CAHUANA LUIS E. con número de C.I.P. N° 31618589, al



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



momento de imponer la infracción al tránsito N° 243614, **no ha colocado correctamente el número de tarjeta de propiedad colocando en el campo de datos del vehículo el número de tarjeta N° 1007187832 siendo el número correcto N° 0003002449, tal como lo demuestra con la copia simple que adjunta.**

Que, mediante expediente N° 6433-2024, el administrado realiza la ampliación de su apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 0590-2024GTTSV-MPI, solicitando se declare FUNDADO la solicitud de Nulidad de infracciones N° 243613 y 243614, impuesta al vehículo de placa N° ALR-245.

Asimismo, hace referencia del Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en su artículo 326 donde se establecen los requisitos de los formatos de las papeletas del conductor (...) 1.5 Número de la Tarjeta de Identificación Vehicular o de la Tarjeta de Propiedad del Vehículo (...). La ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2 del artículo 10 del TUO Ley 27444, LGPA.

Que, a folios (41) obra la papeleta de infracción N° 243614, con código de infracción M-02, a nombre del Guillen Cáceres Diego Armando, donde se aprecia que en el Rubro de Datos del Vehículo "**N° Tarjeta de Propi. Tarj. De Id. Vehicular: 1007187832.**"

Que, a folios (42) obra la papeleta de infracción N° 243613, con código de infracción M-04, a nombre del Guillen Cáceres Diego Armando, donde se aprecia que en el Rubro de Datos del Vehículo "**N° Tarjeta de Propi. Tarj. De Id. Vehicular: 1007187832.**"

Que, a folios (30) obra la **Tarjeta de Identificación Vehicular N° 0003002449**, con Placa N° ALR-245.

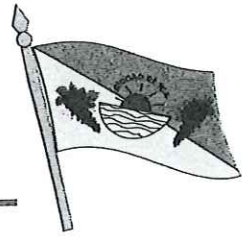
Ahora bien, después de haber analizado el presente expediente se pudo determinar que no se ha cumplido con lo establecido en el TUO Ley 27444, LPAG. **Artículo 10 numeral 2 "Causales de Nulidad": (...). 2.- El defecto** o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.

Por lo que, el efectivo Policial Ccasa Cahuana Luis E. al momento de llenar las Papeletas de Infracción N° 243614 y 243613, en el rubro de **Datos del Vehículo "N° Tarjeta de Propi. Tarj. De Id. Vehicular**, consigna el N° **1007187832**; el cual, no coincide con la Tarjeta de Identificación Vehicular N° **0003002449**, con Placa N° ALR-245; en consecuencia, ello acarrea causal de nulidad del acto administrativo conforme al TUO Ley 27444, LPAG. **Artículo 10 numeral 2 "Causales de Nulidad": (...). 2.- El defecto** o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, a las Normas Invocadas, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS del T.U.O. ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **FUNDADO** el Recurso de apelación interpuesto por el administrado **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**, contra la Resolución de Gerencia N° 0590-2024-GTTSV-MPI, de fecha 14 de febrero del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO: **DEJAR** sin efecto las Papeletas de Infracción N° 243613 con Código de M-04 y 243614 con Código M-02, ambas con fecha 23-07-2023, impuestas al administrado **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**.

ARTÍCULO TERCERO: **DAR** por agotada la vía administrativa, ello al amparo del artículo 50 de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el artículo 228 numeral 228.1 del TUO Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: **ENCARGAR** a la Secretaria General, la notificación de la presente Resolución de alcaldía, al administrado **GUILLEN CACERES DIEGO ARMANDO**, conforme a Ley.

REGÍSTRESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE



 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SECRETARIA GENERAL
TRANSCRIPCION N° 287 FECHA: 16 MAY 2024
ENTIDAD: SGH. Informatica

es grato remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes la presente Transcripción final de
a Resolución N° 287 de fecha 16 MAY 2024

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
ABOG. WILFREDO ISAAC AQUJE UCHUYA
C.A.I. N° 4259
SECRETARIO GENERAL

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUBGERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
RECEPCION
21 MAYO 2024
HORA: 12:20 FIRMA: [Signature]
N° REG. _____
ANEXO FOLIO: 5284

 **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA
PROVEIDO
21 MAYO 2024
PASE A Informatica
PARA _____

